

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 06-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VIERNES 24 DE ENERO DEL 2014.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo; la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, no se encuentran presentes en esta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones inherentes al proceso electoral 2014, en las provincias de Santa Elena y Manabí; y, en comisión de servicios en el exterior en la República de Argentina, respectivamente.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del informe No. 018-CGAJ-CNE-2014, de 23 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el señor Darwin Matute Chávez, Secretario Ejecutivo de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador, FENACLE, respecto a la difusión de la publicidad "MI LOTE 2", de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 19-CGAJ-CNE-2014, de 24 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el señor Darwin Matute Chávez, Secretario Ejecutivo de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador, FENACLE, respecto a la cuña “Guayaquil es mi destino, Ciudadelas de Sur y Norte”, de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil; y,
- 3° **Conocimiento** del informe No. 20-CGAJ-CNE-2014, de 23 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el abogado Roberto Muñoz, en calidad de Procurador Común de la arquitecta María de los Ángeles Duarte, Directora del Movimiento Alianza País, Listas 35, de la provincia del Guayas, respecto a la publicidad “Bachiller Digital”, de la Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

### **1.- PLE-CNE-1-24-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional

Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

**Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período. **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas. **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley,

**Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de

inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que: Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del periodo electoral;

**Que,** el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **PROHIBICIÓN EN CAMPAÑA ELECTORAL.**- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.-** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período; **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y, **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Durante el periodo de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las Delegaciones Provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte;

**Que,** el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas excepcional que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos: **a.** Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción; **b.** Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial; **c.** Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental; **d.** Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y, **e.** Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral. Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral. La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones el peticionario deberá modificar la publicidad, previo a su publicación. Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el CNE expida;
- Que,** con oficio AG-2014-001368, de 10 de enero del 2014, el señor Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, solicitó al doctor Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, autorización y asignación del código respectivo, para difundir por prensa, televisión y radio el material informativo del Programa "MI LOTE 2";
- Que,** mediante informe No. 2378-CNE-DPG-2014, de 13 de enero de 2014, la señora Silvia Pisco Mantilla, de Promoción Electoral de Guayas, recomendó al señor Director de la Delegación Provincial del Guayas, que de acuerdo a los criterios expuestos, se autorice la publicación del material comunicacional de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, otorgándole la autorización No. 2378-CNE-2014;
- Que,** en base a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, en el que se establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas en su jurisdicción, con oficio No. 2378-CNE-PE-DPG-2014, de enero 13 de 2014, el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, autorizó la publicación otorgándole el código 2378;
- Que,** con fecha 21 de enero del 2014, el señor Darwin Matute Chávez, Secretario General de la FENACLE, se dirige al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, señalando lo siguiente: *"Darwin Matute Chávez, Secretario Ejecutivo de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador (Fenacle), respetuosamente comparezco con la siguiente denuncia: **DENUNCIA** "a) En diferentes estaciones de radio y de televisión a nivel local y nacional y en diferentes horarios se encuentran difundiendo los videos publicitarios*

denominados "Programa Habitacional Mucho Lote 2, publicidad contratada y pagada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipio del cantón Guayaquil, con autorización concedida por la Delegación de la Provincia del Guayas del Consejo Nacional Electoral. En el video publicitario se puede observar, la promoción de las obras que pretende construir el Municipio de Guayaquil, del cual el abogado Jaime Nebot, es el alcalde en funciones y candidato a la reelección a la Alcaldía, de la ciudad de Guayaquil, al estar en periodo de campaña electoral no es la oportunidad para promocionar el indicado proyecto, ya que beneficia al actual alcalde - candidato y coloca en clara desventaja a los otros candidatos a la Alcaldía del cantón Guayaquil; además, en el video se pueden mirar imágenes, de niños y adolescentes, lo que está prohibido en nuestra legislación. Este video publicitario, lo que hace es promocionar electoralmente al Municipio del cantón Guayaquil, favoreciendo la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi dejando en desventaja al resto de candidatos a esta dignidad, ya que intencionalmente la publicidad direcciona a promocionar a su actual Alcalde, además con la utilización de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Guayaquil... LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO y PETICIÓN.- Por lo anotado y de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Promoción Electoral vigente presentamos esta denuncia y manifestamos que la publicidad contenida en los videos materia de este reclamo, afecta el derecho de participación de manera igualitaria de los candidatos a la Alcaldía del cantón Guayaquil, de conformidad con las normas contenidas en el Art. 115 de la Constitución de la República, Art. 203 y 207 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que solicitamos que de manera inmediata se ordene suspender la difusión del video publicitario "Programa Habitacional Mucho Lote 2 " de la Alcaldía del Municipio del cantón Guayaquil, ya que vulnera la normativa electoral vigente";

**Que,** la Dra. Angelina Veloz, Directora Nacional de Promoción Electoral, en su informe técnico señala lo siguiente: "Esta Dirección debe esclarecer a vuestra Dirección, que el informe y el oficio de autorización otorgado a la publicidad Mi Lote 2, del Municipio de Guayaquil, fueron emitidos por la Delegación Provincial del Guayas, como constan en las copias de los documentos adjuntos. En lo que corresponde a la petición de emisión de criterio técnico de la publicidad del Programa Habitacional "Mi Lote 2", en el sentido de encontrar en el texto elementos que pudieran evidenciar la existencia de publicidad electoral. A continuación se expone lo que corresponde al análisis técnico del producto comunicacional: CRITERIO TÉCNICO QUE SE UTILIZÓ PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DEL PRODUCTO COMUNICACIONAL MI LOTE 2.- Se cita el criterio técnico emitido por la Delegación del Guayas para la autorización del código: Oficio No. 2378-CNE-PE-DPG-2014 de fecha 13 de enero de 2014, "Revisados los productos comunicacionales se observan y escuchan anuncios a la comunidad para calificar en el Programa Municipal Mi Lote 2. Señala características del programa habitacional y lugares donde obtener solicitud de aplicación que será publicada el 16 de enero de 2014. No vulnera la normativa electoral por tratarse de material

*netamente informativo a la comunidad". DEL OBJETO DE LA DENUNCIA.- Revisión del Spot y cuña publicitaria utilizado por la Delegación del Guayas para la autorización de la publicidad del programa habitacional "Mi lote 2" de la Muy I. Municipio de Guayaquil. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO COMUNICACIONAL. Se aprecian imágenes en las que la Alcaldía de Guayaquil da a conocer a la ciudadanía como retirar la solicitud para aplicar al Plan Mi Lote 2, en otra escena consta la animación de la solicitud al programa habitacional, "Mi Lote 2", y a lo largo del spot publicitario se presentan claquetas, donde se señalan: 10.000 terrenos", "casa" y "todos los servicios"; la locución de sport publicitario menciona como fecha de inicio que a partir del 16 de enero de 2014 los ciudadanos podrán descargar la solicitud a través de diarios, página web del Municipio de Guayaquil [www.guayaquil.gob.ec](http://www.guayaquil.gob.ec), o retirarla en la municipalidad de Guayaquil, biblioteca municipal, CAMIS. En lo referente a la gráfica utilizada durante todo el spot, se observa: Un terreno con divisiones y bases de edificación, calles asfaltadas, animación de vivienda, animación de diarios, animación de la página web del Municipio de Guayaquil, paneo a la fachada del Municipio de Guayaquil, Centro de Atención Municipal Integral, CAMIS, y la animación final donde consta el logo de la Alcaldía de Guayaquil. Constan durante todo el spot, constan imágenes de dos adultos mayores, una pareja de Jóvenes y un señor de mediana edad. Al final del spot, la locución indica "Pronto te diremos donde y cuando entregarla. Alcaldía de Guayaquil". En la cuña radial hay una locución que va dando a conocer a la ciudadanía como calificar sobre el programa habitacional, número de terrenos que se entregarían para la construcción del proyecto, valor de la cuota, y los requisitos para presentar la solicitud. ANÁLISIS DE CONTENIDO.- Del estudio de la publicidad se infieren los siguientes argumentos: - Si bien es una demostración de un proyecto habitacional con fines sociales y de adecuación de viviendas para las personas que no cuentan con una casa, se desprende del material, una mención a la Municipalidad de Guayaquil, como único órgano gestor del Proyecto. Al ser este visto y enfocado como parte de gobierno de la Municipalidad de Guayaquil, como único órgano gestor de un proyecto, se podría colegir que este, se está promocionando en su obra. Si bien el proyecto es nuevo, en versión, Mi Lote 2, se señala que es una continuidad de la actual gestión de la Municipalidad. Bajo los argumentos lógicos señalados se colige que la promoción estudiada, podría estar direccionada a efectuar un estímulo asociativo al receptor entre la obra del actual gobierno municipal y la continuidad del proyecto que podrían generar en la ciudadanía asociaciones a compromisos de campaña electoral";*

- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, salvo las excepciones que la misma ley determina poder hacerlo, y que tiene como condición principal, que se refiera a información a la ciudadanía sobre ejecución de proyectos o programas, seguridad y salud pública;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al autorizar la difusión de la publicidad de la Ilustre Municipalidad del Guayas, "Mi Lote 2", debió

observar que ésta, no tenga elementos, características, o mensajes de carácter electoral. De la revisión del material, se aprecia que la Alcaldía de Guayaquil, da a conocer a la ciudadanía como retirar la solicitud para aplicar al Plan “Mi lote 2”, proyecto de vivienda, que no tiene la inmediatez o celeridad que la ejecución de este proyecto podría requerir, más aún, cuando solo se trata de **retirar la solicitud de aplicación**, sin determinar la ejecución del mismo, tal como, se verifica del spot, al señalar que “**...pronto te diremos donde y cuando entregarla**”, lo cual bien podría publicitarse con posterioridad a la realización del proceso electoral, y actuar de esta manera con la prudencia que el caso amerita, más aún cuando el candidato por la reelección a la alcaldía de Guayaquil, se encuentra en funciones, y además es el suscriptor de la solicitud de autorización;

**Que,** con la difusión de esta publicidad no se estaría cumpliendo con el principio de equidad e igualdad que consagra el Art. 115 de la Constitución de la República que dispone: *El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias*”, puesto que ésta puede incidir de alguna manera en la teleaudiencia;

**Que,** con informe No. 018-CGAJ-CNE-2014, de 23 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptar las siguientes medidas: **1.-** Revocar la autorización de la publicidad “Mi Lote 2”, de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, otorgada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el código 2378, de acuerdo al análisis realizado en el presente informe. **2.-** Suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de la publicidad “Mi Lote 2”, de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a partir de la presente fecha. **3.-** Notificar a los medios de comunicación social, la resolución adoptada; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 018-CGAJ-CNE-2014, de 23 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Revocar la autorización de la publicidad “Mi Lote 2”, de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, otorgada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el código 2378-CNE-2014.

**Artículo 3.-** Suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de la publicidad “Mi Lote 2”, de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, a partir de la presente fecha.



**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil; al señor Darwin Matute Chávez, Secretario Ejecutivo de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador, FENACLE; a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, y a los medios de comunicación social a nivel nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-24-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional

Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período. **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas. **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley,
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de

inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que: Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del periodo electoral;

**Que,** el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **PROHIBICIÓN EN CAMPAÑA ELECTORAL.**- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.-** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo; **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y, **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Durante el periodo de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las Delegaciones Provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte;

**Que,** el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas excepcional que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos: **a.** Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción; **b.** Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial; **c.** Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental; **d.** Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y, **e.** Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral. Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral. La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones el peticionario deberá modificar la publicidad, previo a su publicación. Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral expida;
- Que,** con oficio AG-2014-001367, de 10 de enero del 2014, el señor Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, solicitó al doctor Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, autorización y asignación del código respectivo, para difundir los spot y cuñas de la campaña **“GUAYAQUIL ES MI DESTINO”**;
- Que,** mediante informe No. 2379-CNE-DPG-2014, de 13 de enero de 2014, la señora Silvia Pisco Mantilla, de Promoción Electoral de Guayas, recomendó al señor Director de la Delegación Provincial del Guayas, que de acuerdo a los criterios expuestos, se autorice la publicación del material comunicacional de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, otorgándole la autorización No. 2379-CNE-2014;
- Que,** en base a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, en el que se establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas en su jurisdicción, con oficio No. 2379-CNE-PE-DPG-2014, de enero 13 de 2014, el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, autorizó la publicación otorgándole el código 2379;
- Que,** con fecha 23 de enero del 2014, el señor Darwin Matute Chávez, Secretario General de la FENACLE, se dirige al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, señalando lo siguiente: a) *"En diferentes estaciones de radio y de televisión a nivel local y nacional y en diferentes horarios se encuentran difundiendo los videos publicitarios denominados "Guayaquil es mi destino, Guasmo; Guayaquil es mi destino, Ciudadelas del Sur y Norte, publicidad contratada y pagada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipio del cantón Guayaquil, con autorización concedida por la Delegación de la Provincia del Guayas del*

*Consejo Nacional Electoral. En el video publicitario se puede observar, la promoción de las obras del Municipio de Guayaquil, del cual el abogado Jaime Nebot, es el alcalde en funciones y candidato a la reelección a la Alcaldía, de los sectores como el Guasmo, el parque acuático Viernes Santo, Mercado Caraguay; Av. Abdón Calderón y balneario la Playita, ciudadelas del Sur y Norte de la ciudad de Guayaquil, además en el video se pueden mirar imágenes, de niños jugando. Estos videos publicitarios, lo que hace es promocionar electoralmente al Municipio del cantón Guayaquil, favoreciendo la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi, dejando en desventaja al resto de candidatos a esta dignidad, ya que intencionalmente la publicidad direcciona a promocionar a su actual Alcalde, además con la utilización de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Guayaquil...".* **LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO y PETICION.** Por lo anotado y de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Promoción Electoral vigente presentamos esta denuncia y manifestamos que la publicidad contenida en los videos materia de este reclamo, afecta el derecho de participación de manera igualitaria de los candidatos a la Alcaldía del cantón Guayaquil, de conformidad con las normas contenidas en el Art. 115 de la Constitución de la República, Art. 203 y 207 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia, por lo que solicitamos que de manera inmediata se ordene suspender la difusión de los videos publicitarios del Municipio del cantón Guayaquil denominados: *Guayaquil es mi destino, Guasmo; Guayaquil es mi destino, ciudadelas del Sur y Norte, ya que vulnera la normativa electoral vigente*";

- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, salvo las excepciones que la misma ley determina poder hacerlo, y que tiene como condición principal, que se refiera a información a la ciudadanía sobre ejecución de proyectos o programas, seguridad y salud pública;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, si bien dispone, que las Delegaciones Provinciales Electorales, tienen la facultad para otorgar la autorización de la publicidad de las instituciones públicas que tengan publicidad netamente informativa, referente a actividades turísticas, culturales y ambientales de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental;
- Que,** de la revisión del material, se aprecia que la Alcaldía de Guayaquil, no difunde un mensaje claro, ni emite datos informativos definidos, en los que se señalen lugar, hora y evento turístico específico al que se esté invitando. Tomando en cuenta la generalidad con que se da la cuña, el hecho de que no invite a evento turístico concreto y dado el momento político de plena campaña electoral y la calidad de candidato legalmente inscrito a la alcaldía, del señor Jaime Nebot Saadi, alcalde de

Guayaquil, hace que los fines de la cuña no sean los de orientar la promoción de la actividad cultural, turística o ambiental, sino por el contrario tiene claros fines electorales, situación que no observó la Delegación Provincial Electoral, al emitir la autorización de publicidad;

**Que,** con la difusión de esta publicidad no se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 42 del Reglamento de Promoción Electoral, así como el principio de equidad e igualdad que consagra el Art. 115 de la Constitución de la República que dispone: *El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias*”, puesto que ésta puede incidir de alguna manera en la teleaudiencia;

**Que,** con informe No. 19-CGAJ-CNE-2014, de 24 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptar las siguientes medidas: **1.-** Revocar la autorización de los spot y cuñas de la campaña "**GUAYAQUIL ES MI DESTINO**", de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, otorgada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el código 2479. **2.-** Suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de todos los spot y cuñas "**GUAYAQUIL ES MI DESTINO**", de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a partir de la presente fecha. **3.-** Notificar a los medios de comunicación social, la resolución adoptada; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 19-CGAJ-CNE-2014, de 24 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Revocar la autorización de los spots y cuñas de la propaganda "**GUAYAQUIL ES MI DESTINO**", de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, otorgada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el código No. 2379-CNE-2014.

**Artículo 3.-** Suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de todos los spots y cuñas de la propaganda "**GUAYAQUIL ES MI DESTINO**", de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, a partir de la presente fecha.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de



Promoción Electoral, al abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil; al señor Darwin Matute Chávez, Secretario Ejecutivo de la Federación Nacional de Trabajadores Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador, FENACLE; a la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a la Junta Provincial Electoral del Guayas, a los medios de comunicación social a nivel nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### **3.- PLE-CNE-3-24-1-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

**Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

**Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período. **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas. **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley,

**Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones;



- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que: Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del periodo electoral;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **PROHIBICIÓN EN CAMPAÑA ELECTORAL.**- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: **1.-** Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo; **2.** Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos; **3.** En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y, **4.** Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Durante el periodo de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de las Delegaciones Provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, video o arte;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas excepcional que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos: **a.** Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción; **b.** Información sobre Procesos de Contratación Pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial; **c.** Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental; **d.** Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y, **e.** Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción

electoral. Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente reglamento podrán difundir publicidad estatal en tiempo de campaña, que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral. La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones el peticionario deberá modificar la publicidad, previo a su publicación. Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el CNE expida;

- Que,** con oficio AG-2014-01921, de 17 de enero del 2014, el señor Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, solicitó al doctor Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, autorización y asignación del código respectivo, para difundir por televisión y radio la cuña "BACHILLER DIGITAL;
- Que,** en base a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Promoción Electoral, en el que se establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, podrán autorizar la publicidad de instituciones públicas en su jurisdicción, con oficio No. 2402-CNE-PE-DPG-2014, el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, autorizó la publicación otorgándole el código 2402;
- Que,** con fecha 23 de enero del 2014, el abogado Roberto Muñoz, en calidad de Procurador de la Arquitecta María de los Ángeles Duarte, Directora del Movimiento Alianza País, Listas 35, de la Provincia del Guayas, se dirige al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, señalando lo siguiente: a) "En diferentes estaciones de radio y de televisión a nivel local y nacional y en diferentes horarios se encuentran difundiendo publicidad radial y el video publicitario denominado "Bachiller Digital", publicidad contratada y pagada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipio del cantón Guayaquil, con autorización concedida por la Delegación de la Provincia del Guayas del Consejo Nacional Electoral. En el video publicitario se puede observar: 1.- Que está dirigida a los futuros bachilleres, es decir a un segmento de votación de jóvenes mayores de dieciséis años, indicando los pasos que deben realizar para obtener su Tablet de forma gratuita. 2.- Señala que los jóvenes deben registrarse desde el 26 de enero, al 10 de febrero del presente año, coincidiendo la justo en periodo electoral, es decir, que aprovecha la campaña para promocionar el programa denominado "Bachiller Digital". 3.- En los videos también se puede observar imágenes de adolescentes, el video publicitario, lo que hace es promocionar electoralmente al Municipio del cantón Guayaquil,

favoreciendo la candidatura del abogado Jaime Nebot Saadi, dejando en desventaja al resto de candidatos a esta dignidad, ya que intencionalmente la publicidad direcciona a promocionar a su actual Alcalde, además con la utilización de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Guayaquil... LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO y PETICIÓN. Por lo anotado y de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de Promoción Electoral vigente presentamos esta denuncia y manifestamos que la publicidad contenida en los videos materia de este reclamo, afecta el derecho de participación de manera igualitaria de los candidatos a la Alcaldía del cantón Guayaquil, de conformidad con las normas contenidas en el Art. 115 de la Constitución de la República, Art. 203 y 207 de la Ley Orgánica de Elecciones y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que solicitamos que de manera inmediata se ordene suspender la difusión de la publicidad de los videos publicitarios del Municipio del cantón Guayaquil denominados: "BACHILLER DIGITAL";

- Que,** el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, salvo las excepciones que la misma ley determina poder hacerlo, y que tiene como condición principal, que se refiera a información a la ciudadanía sobre ejecución de proyectos o programas, seguridad y salud pública;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al autorizar la difusión de la publicidad de la Ilustre Municipalidad del Guayas, "BACHILLER DIGITAL", debió observar que ésta, no tenga elementos, características, o mensajes de carácter electoral. De la revisión del material, se aprecia que la Alcaldía de Guayaquil, da a conocer a los bachilleres como acceder al programa "BACHILLER DIGITAL", llamamiento que podría postergarse, para después de la ejecución del proceso electoral, porque solo genera una mera expectativa, y no se determina la ejecución del mismo, actuando con la prudencia que el caso amerita, más aún cuando el candidato por la reelección a la alcaldía de Guayaquil, se encuentra en funciones, y además es el suscriptor de la solicitud de autorización;
- Que,** además del contenido a la publicidad se desprende que se hace el llamamiento a los bachilleres, para entregarles un bien, que dada la condición de candidato del convocante y el periodo de campaña electoral, el candidato podría transgredir lo establecido en el artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dispone: que "Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las ciudadanas y ciudadanos";
- Que,** con informe No. 20-CGAJ-CNE-2014, de 23 de enero del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptar las siguientes medidas: 1.- Revocar la autorización de la publicidad "BACHILLER DIGITAL", de la Muy Ilustre

Municipalidad de Guayaquil, otorgada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el código 2402. **2.-** Suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, la publicidad "BACHILLER DIGITAL", de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, a partir de la presente fecha. **3.-** Notificar a los medios de comunicación social, la resolución adoptada; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 20-CGAJ-CNE-2014, de 23 de enero del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Revocar la autorización de la publicidad "BACHILLER DIGITAL", de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, otorgada por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el código 2402-CNE-2014.

**Artículo 3.-** Suspender la difusión a través de los medios de comunicación social, de la publicidad "**BACHILLER DIGITAL**", de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil, a partir de la presente fecha.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del cantón Guayaquil; al abogado Roberto Muñoz, Procurador de la Arquitecta María de los Ángeles Duarte, Directora del Movimiento Alianza País, Listas 35, de la Provincia del Guayas; a la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a la Junta Provincial Electoral del Guayas, a los medios de comunicación social a nivel nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)